

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 514
De 6 de Diciembre de 2017



Que adopta un nuevo horario en las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas y semiautónomas ubicadas en los distritos de Panamá y San Miguelito

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º299 de 29 de abril de 2015 se estableció el horario de trabajo del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales de 8:00 a 4:00 p.m.;

Que el congestionamiento vehicular en el área metropolitana aumenta en el mes de diciembre por el incremento de las actividades comerciales propias de las festividades de fin de año;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º515 de 1 de diciembre de 2016, se estableció un horario especial para las oficinas de gobierno central, instituciones autónomas y semiautónomas ubicadas en los distritos de Panamá y San Miguelito, de siete y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde (7:30 a.m. a 3:30 p.m.);

Que dicha medida facilitó la circulación vehicular en horas pico, por lo tanto, mejoró el bienestar de la población;

Que, en aras del compromiso de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, se hace conveniente replicar la medida antes dicha, modificando el horario que actualmente rige en las oficinas de gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales, ubicadas en los distritos de Panamá y San Miguelito,

DECRETA:

Artículo 1. A partir del lunes 11 de diciembre de 2017, y hasta el viernes 29 de diciembre de 2017, las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales, ubicadas en los distritos de Panamá y San Miguelito, regirá un horario especial de siete y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde (7:30 a.m. a 3:30 p.m.).

Este horario especial incluye una (1) hora de almuerzo, que deberá ser coordinada de forma tal que no se interrumpa la prestación del servicio.

Artículo 2. Las oficinas y empresas públicas que, por la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer utilizando el horario regular de trabajo, están exentas del horario especial dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

De igual forma, se exceptúa de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, a los servidores públicos que, por razón de sus funciones, realizan trabajos de campo o en lugares de naturaleza distinta de un despacho.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se regirán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo, no es aplicable a la Autoridad del Canal de Panamá.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Díaz" or a similar name.

Artículo 6. Los directores administrativos de las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales regidos bajo este Decreto Ejecutivo serán responsables de velar por el fiel cumplimiento del mismo.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el 11 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 795 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN H.

Ministro de la Presidencia

